



Ref. Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Rad. N° 505904089001 2020 00007 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: JHONATAN STIVENS CUBIDES MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico Meta, hoy veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020) Paso al Despacho de la señora juez, la presente demanda, presentada por la Dra. CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, apoderada del Banco Agrario de Colombia, entidad demandante, contra el señor JHONATAN STIVENS CUBIDES MARTINEZ, conforme a CIRCULAR PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, incluye solicitud de medidas cautelares, y viene con copia para el archivo y traslado respectivamente. Sírvase ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico Meta, hoy veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda como los documentos aportados, presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, por lo que resulta a cargo del demandado JHONATAN STIVENS CUBIDES MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.678.052, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º, 25 inciso 1º, 82 a 89, 422, 424 del Código General del Proceso, y conforme a lo establecido en el Artículo 430 ibídem, el Despacho dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JHONATAN STIVENS CUBIDES MARTINEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA CORRIENTE (\$7.599.349,00 M/CTE.),** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 045236100003660 suscrito el 27 de junio de 2018, con fecha de vencimiento el 26 de julio de 2023, aportado junto a la demanda para su ejecución.



2. Por los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el veintiséis (26) de octubre de 2018 y hasta el veintiséis (26) de enero de 2019, liquidados a la tasa del DTF + 4.0 % efectiva anual, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.
3. Por los intereses moratorios causados desde el veintisiete (27) de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Sobre la liquidación del crédito, la parte interesada deberá presentarla en su debida oportunidad.

Tercero: Sobre la condena en costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

Cuarto: Notifíquese al demandado la presente decisión, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Quinto: De la presente decisión, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con el artículo 442 ibídem.

Sexto: Se reconoce personería para actuar a la abogada CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.943.298 y tarjeta profesional No. 79.221 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Séptimo: Se acepta la autorización realizada por la apoderada de la parte demandante, a favor de la señora YENNY CAROLINA GUERRERO PAIBA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 123 del código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, Estatuto de Ejercicio de la Abogacía.

NOTIFIQUESE


FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO META



Ref. Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Rad. N° 505904089001 2020 00007 00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: JHONATAN STIVENS CUBIDES MARTINEZ

INFORME SECRETARIAL: Puerto Rico Meta, hoy veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020). Paso al Despacho de la señora juez, la presente solicitud de medidas cautelares, peticionada por la Dra. Clara Monoica Duarte Bohórquez, a fin de decretar el embargo de los dineros que pueda tener el demandado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., de Puerto Rico - Meta. Sírvasse ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico Meta, hoy veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020)

Reunidos los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado:

DECRETA:

1º.- El embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados y pueda tener el demandado JHONATAN STIVENS CUBIDES MARTINEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.678.052, en cuentas corrientes o de ahorros o cualquier título bancario o financiero en el Banco Agrario de Colombia S.A., del municipio de Puerto Rico - Meta.

Líbrese el respectivo oficio a la entidad bancaria, a fin de que los dineros embargados sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico- Meta.

La medida se limita hasta (\$15.000.000.00).

NOTIFIQUESE


FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ